

conflictos armados internacionales (Protocolo I) y no internacionales (Protocolo II), aprobados en Ginebra el 8 de junio de 1977.

De conformidad con sus disposiciones, los Protocolos entrarán en vigor, para la República Democrática de Madagascar, el 8 de noviembre de 1992.

Con esta adhesión, asciende a **111** el número de Estados Partes en el Protocolo I y a **101** el de Estados Partes en el Protocolo II.

---

## **Declaración de sucesión de la República de Croacia a los Convenios de Ginebra y a sus Protocolos adicionales**

El 11 de mayo de 1992, la República de Croacia depositó ante el Gobierno suizo una declaración de sucesión a los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y a sus Protocolos adicionales I y II del 8 de junio de 1977, que eran aplicables al territorio de Croacia en virtud de la ratificación de dichos instrumentos por la República Federativa Socialista de Yugoslavia el 21 de abril de 1950 y el 11 de junio de 1979, respectivamente, sin formular reserva alguna.

Según la práctica internacional, los cuatro Convenios y los dos Protocolos entraron en vigor para Croacia con efecto retroactivo la fecha de su independencia, es decir, el 8 de octubre de 1991.

La República de Croacia es el **170º** Estado Parte en los Convenios de Ginebra, el **112º** en el Protocolo I y el **102º** en el Protocolo II.

En el instrumento figura, además, una declaración por la cual Croacia reconoce la competencia de la Comisión Internacional de Encuesta, de conformidad con el artículo 90 del Protocolo I. Con la declaración de la República de Croacia, asciende a **28** el número de Estados que han aceptado la competencia de esta Comisión.